|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/33/51/Add.4 |
| _unlogo | **Asamblea General** | Distr. general15 de agosto de 2016Español únicamente  |

**Consejo de Derechos Humanos**

**33º período de sesiones**

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Perú: observaciones del Estado

 Nota de la Secretaría

 La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos las observaciones formuladas por el Estado sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Perú (1 al 10 de junio de 2015). A petición del Estado se incluye, asimismo, el contenido de la Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000 (Ley 30470).

 Comentarios del estado peruano al informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Perú (1 al 10 de junio de 2015)[[1]](#footnote-2)\*

Por invitación del Gobierno del Perú, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) visitó al Perú del 01 al 10 de junio del 2015 con el objetivo de examinar las principales iniciativas y políticas emprendidas por el Estado peruano sobre cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, particularmente aquellas que tuvieron lugar entre 1980 y 2000. Además de visitar Lima, el Grupo de Trabajo visito Ayacucho y Huánuco, donde sostuvo reuniones con funcionarios de alto nivel del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Publico, Defensoría del Pueblo, Organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones de familiares de personas desaparecidas forzosamente, familiares y ex miembros de las fuerzas de seguridad peruanas, entre otros actores sociales.

Posteriormente, el grupo de Trabajo elaboró un Informe Preliminar de las situaciones que había constatado en su visita, el mismo que fue remitido al Perú en diciembre de 2015 y posteriormente trasladado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su revisión y elaboración de comentarios. Después de una atenta revisión del documento se han identificado algunas observaciones sobre las que el Estado peruano desea hacer algunas precisiones con el fin de ampliar la información y en algunos casos con el objetivo de incorporar información actualizada:

**1. En relación con el punto 10: el GTDFI recibió información contradictoria sobre el número total de víctimas de desapariciones forzadas. En el Registro Único de Víctimas (RUV) existen 8661 casos registrados. Sin embargo, es ampliamente reconocido que esa cifra podría ser mucho mayor. El Comité Internacional de la Cruz Roja, el Ministerio Público y el Equipo Peruano de Antropología Forense estiman que la cifra oscila entre 13000 y 16000 desaparecidos forzosamente. La dispersión de esta información no contribuye a evidenciar las dimensiones reales del problema ni permite elaborar, implementar o monitorear políticas públicas integrales de manera efectiva.**

De acuerdo al Equipo Forense Especializado (EFE) del Instituto de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN), durante el periodo (1980-2000) se habrían registrado 8,558 casos de desapariciones forzadas[[2]](#footnote-3). Cabe señalar, que el registro referido asume la cifra que reporta la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), pero no consolida otros registros que pudieran haber sido realizados por otros organismos.[[3]](#footnote-4)

De acuerdo a esta institución, hay una serie de listados de personas muertas y desaparecidas, como: la “Nómina de Personas Muertas y Desaparecidas Reportadas a la Comisión de la Verdad y Reconciliación 1980 – 2000” que reportan un total de 8,558 víctimas, cifra que también recoge la publicación “Los peruanos que faltan”. Asimismo, entre el 2005 y el 2007, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su informe “Los desaparecidos en el Perú”, lista un total de 12,027 personas y el 2006 el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) reporta un total de 13,721 desaparecidos. Por otro lado, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reporta 15,731 personas desaparecidas, cifra que en realidad correspondía al total de casos ingresados a la Base de Datos AM/PM que el CICR había donado al IML, la misma que se encuentra en el Equipo Forense Especializado (EFE) de Ayacucho, data que además incorporaba víctimas de ejecuciones arbitrarias además de otros casos, por lo cual no correspondía a una cifra neta de desaparecidos.

Con el propósito de arribar a una cifra real del total de desaparecidos en el Perú que pueda ser aceptada por todos los involucrados y permita elaborar un Plan de Búsqueda de los Desaparecidos; la Delegación para Bolivia, Ecuador y Perú del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), ha tenido la iniciativa de impulsar una coordinación para centralizar la información proveniente tanto de instituciones públicas como privadas. El objetivo consiste en: 1) unificar en una sola base de datos la información existente, 2) depurar los nombres repetidos o mal escritos, 3) verificar la información. Este esfuerzo permitirá conocer la magnitud y complejidad del universo de casos a investigar y orientar las medidas del Estado tanto de investigación de los casos como de atención de las necesidades de los familiares. La institución encargada de la centralización de la información, es el Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[[4]](#footnote-5).

**2. Respecto al punto 13 referido a la tipificación del delito de desaparición forzada: El GTDFI (…) lamenta que la definición y su interpretación sean restrictivas y, en consecuencia, no todos los actos de desaparición forzada estén cubiertas por dicha definición. Entre otros aspectos, que la frase “debidamente comprobada” crea un requisito contrario a las disposiciones internacionales. Tampoco el tipo penal reconoce reconoce la posibilidad d que actores privados puedan ser autores del delito si actúan con la tolerancia o aquiescencia de agentes estatales.**

El Estado reconoce que existen limitaciones en la tipificación del delito de desapariciones forzosas, tal como lo menciona el GTDFI. Sin embargo, debemos precisar que las instituciones a cargo de la administración de justicia vienen emitiendo sendas jurisprudencias para adecuar la normatividad nacional a los estándares internacionales.

En el caso del Poder Judicial, a través del “*V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos en lo Penal*” en el que participaron los Jueces Penales de las Salas Penal y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República[[5]](#footnote-6), se adoptó el Acuerdo Plenario N° 09-2009-/CJ-116 con la finalidad de concordar la jurisprudencia penal con relación al tema de desaparición forzada.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2488-2002-HC/TC (Fecha: 18.03.2004) y Expedientes N° 2798-04-HC/TC y N° 4677-2005-PHC/TC , señaló que *“(…) no se vulnera la garantía de la lex previa derivada del Principio de Legalidad Penal, en caso se aplique a un delito permanente una norma penal que no haya entrado en vigencia antes del comienzo de su ejecución, pero que resulta aplicable mientras el mismo sigue ejecutándose. En tal sentido, el hecho de que la figura típica de desaparición forzada de personas no haya estado siempre vigente, no resulta impedimento, para que se lleve a cabo el correspondiente proceso penal por dicho delito y se sancione a los responsables[[6]](#footnote-7)*”.

**3. En el punto 16, el GTDFI señala que; en el Perú no existe una legislación integral sobre todas las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas.**

Al respecto, debemos señalar que existen en el Perú una serie de medidas que se han adoptado con el propósito de lograr un marco jurídico integral para las cuestiones relacionadas sobre la materia.

Muestra de este esfuerzo es la creación del RENADESPPLE (Registro Nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva). En efecto, el RENADESPPLE es un organismo multisectorial conformado por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (MPFN), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Defensa (MINDEF), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Poder Judicial (PJ), Defensoría del Pueblo (DP) y el Congreso de la República. Su organización y administración está a cargo del MPFN. Constituye el organismo público descentralizado encargado de administrar una base de datos actualizada, a partir de la información necesaria que permita identificar y localizar a las personas detenidas por miembros de las FFAA, PNP y por mandato judicial; así como el adecuado seguimiento estadístico de todas las etapas del proceso penal de quienes están sujetos a investigación, incluidos los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, a través de un registro estadístico[[7]](#footnote-8).

También se debe señalar la aprobación de la Ley N° 30250, publicada el 02 de octubre de 2014, y que modificó la Ley N° 26295, ley que ha incluido en el registro antes señalado a los menores infractores en condición de detenidos, a nivel policial, fiscal y judicial, desde el 02 de abril del presente año[[8]](#footnote-9).

En ese sentido, el Estado Peruano tiene la obligación de investigar hasta que pueda determinar, por presunción, la suerte o el paradero de la persona, tal y como señala el GTDFI en su informe preliminar. Por otro lado, la Ley N° 28413 “*Ley que regula la ausencia por Desaparición Forzada durante el período 1980 al 2000*”, crea un Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo. En dicha norma se establece un procedimiento especial de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada, en donde prima el principio de gratuidad y establece la competencia a cargo el Juez de Paz Letrado del último domicilio del solicitante.

Asimismo, la Ley N° 28413 busca una solución eficaz al reconocimiento de los derechos para aquella persona cuyo paradero se desconoce. De esta forma, los familiares y personas con legítimo interés pueden solicitar la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada, a cargo del Juez de Paz Letrado. Para ello, será necesario presentar la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada. La declaración judicial de ausencia por desaparición forzada conlleva los mismos efectos que la declaración judicial de muerte presunta regulada por el Código Civil. Actualmente, la sentencia judicial fija como fecha presunta de la desaparición forzada la que aparece en la Constancia expedida por el Registro Especial de ausencia por desaparición forzada que tiene a su cargo Defensoría del Pueblo[[9]](#footnote-10).

En concordancia con lo descrito, la Defensoría del Pueblo en el marco de la norma precitada, tiene la tarea administrativa de verificar a través de un procedimiento especial -solicitando información al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE), al INPE, a la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN), así como la Dirección de Requisitorias de la PNP, entre otras- si la persona desapareció en el contexto de la violencia y que su paradero es desconocido. Posteriormente, otorga una constancia de ausencia por desaparición forzada, la cual después es tramitada en un procedimiento judicial especial para inscribir dicha situación ante el RENIEC.

Sobre dicho particular, dicha institución entregó 1,915 constancias entre los años 2005 al 2014[[10]](#footnote-11). De estos 1,915 casos de personas desaparecidas, solo 200 fueron presentados al Poder Judicial, culminando 80 casos con resoluciones judiciales que declaran la ausencia por desaparición forzada, las cuales lograron inscribirse en el Registro Civil respectivo, esto es a través de la respectiva Acta de Defunción.

*Por otro lado,* con el objetivo de coadyuvar en la identificación de personas desaparecidas, en noviembre de 2012 la Secretaría Ejecutiva de la CMAN[[11]](#footnote-12), firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el MPFN, mediante el cual se transfirió al MPFN un millón cien mil nuevos soles. Con dichos recursos, se procedió a la adquisición de los reactivos e insumos de ADN necesarios para el procesamiento e identificación de restos óseos exhumados. Con ello, se procedieron al análisis de diversos casos (Santa Bárbara, Raccaya Umasi, Chungui, Cabitos, entre otros), en coordinación con los Fiscales Provinciales y Supraprovinciales de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Huánuco.

Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Provinciales y Supraprovinciales, el EFE del IML tiene a su cargo la relación de investigaciones en donde se han realizado exhumaciones, y cuenta con la relación de aquellos restos que han sido identificados y los cuales han sido entregados a sus familiares, ello con la finalidad de verificar los logros obtenidos en la búsqueda de personas. Así, el EFE viene planificado sus intervenciones por regiones[[12]](#footnote-13).

**4. En el punto 18 se señala que: Durante su visita, el DTDFI escuchó críticas por parte de las organizaciones de la sociedad civil al Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, en particular por no haberse escuchado a las organizaciones de la sociedad civil ni contemplado debidamente sus propuestas.**

Al respecto, se debe señalar enfáticamente que el Plan Nacional sobre Derechos Humanos fue debidamente debatido, analizado y aprobado por el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y locales, así como distintos actores de la sociedad civil concretizando el cumplimiento de los compromisos asumidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Perú es parte y las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, dichos planes nacionales vienen siendo ejecutados por parte de las entidades públicas, como los Ministerios, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quienes tienen el deber de adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su implementación y cumplimiento[[13]](#footnote-14).

**Con respecto al derecho a la verdad**

**5. En el punto 25 del Informe el GTDFI señala que: El Perú habría adoptado, una estrategia de judicialización antes que humanitaria para la búsqueda de personas desaparecidas. Esto significa que la búsqueda de las personas desaparecidas se realiza por jueces y fiscales dentro del marco de investigaciones que tienen por objetivo central la determinación de responsabilidades penales de los perpetradores, antes que la determinación de dónde se encuentra la persona desaparecida.** Asimismo, en el punto 26 se señala que *esta estrategia de judicialización limita en gran parte el éxito de la búsqueda.*

Al respecto, debemos señalar que en el Perú existen mecanismos judiciales que si tienen por objeto determinar el paradero de la víctima. Ese mecanismo idóneo resulta ser la garantía o proceso constitucional del Hábeas Corpus. En efecto, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 200° inciso 1) que: “*La acción de habeas corpus procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual y los derechos conexos*”. Asimismo, el Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), que desarrolla *in extensu* este proceso constitucional, considera como un derecho protegido en el proceso constitucional de Habeas Corpus “*el derecho a no ser objeto de una desaparición forzada*”[[14]](#footnote-15) con la finalidad de no sólo garantizar la libertad y la integridad personal, sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición[[15]](#footnote-16), teniendo el Juez el deber de adoptar todas las medidas necesarias que conduzcan al hallazgo de la persona objeto de desaparición, pudiendo incluso comisionar a jueces del Distrito Judicial donde se presuma que la persona pueda estar detenida con la finalidad de que se informe o no la vulneración de la libertad y proporcione el nombre de la autoridad que la hubiere ordenado o ejecutado. Inclusive, el Juez dará aviso de la demanda de hábeas corpus al MPFN para que realice las investigaciones correspondientes[[16]](#footnote-17).

En caso la desaparición forzada se imputara a algún miembro de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA), el juez solicitará, además, a la autoridad superior del presunto agresor de la zona en la cual la desaparición ha ocurrido, que informe dentro del plazo de veinticuatro horas si es cierta o no la vulneración de la libertad y proporcione el nombre de la autoridad que la hubiere ordenado o ejecutado[[17]](#footnote-18).

**6. El punto 27 el GTDFI señala que: según el Ministerio Público, entre 2002 y 2015 se han recuperado 3 002 cuerpos, de los cuales 1833 fueron identificados y 1644 fueron a sus familiares. Sin embargo, alrededor de la mitad de los cuerpos exhumados e identificados no eran casos de desaparición forzada sino de ejecuciones sumarias. (…) Estas cifras indican que dado el número de personas desaparecidas, si se continuara asi los familiares de los desaparecidos deberán esperar décadas para que le restituyan los restos los restos de sus seres queridos, en caso de ser encontrados.**

Con respecto a lo señalado por el GTDFI, se debe señalar que a enero de 2,016 y desde el año 2,002 el EFE ha recuperado 3,410 individuos de 2,244 sitios de entierro, identificándose 1,973 por los procedimientos propios de la antropología forense, odontología forense y el ADN. Han sido entregados 1,804 restos humanos a los familiares de las víctimas. Los pendientes, cuya identificación no se consiga por análisis de ADN, serán enviados a “Lugares de memoria” (lugares de resguardo y conmemoración) debidamente codificados, en previsión de que aparezcan evidencias futuras que permitan conocer su identidad-previa coordinación con la fiscalía y/o juzgado, familiares de las víctimas, gobierno local, gobierno regional, comisión multisectorial de alto nivel (CMAN) y otras instituciones[[18]](#footnote-19).

Ciertamente, una gran parte de estas víctimas fueron ejecutadas extrajudicialmente y los familiares conocían exacta o aproximadamente los lugares donde habían sido enterrados.

No obstante la situación de un significativo número de cuerpos recuperados ha correspondido a una diversidad de circunstancias diferentes cómo:

* Cuerpos cuyo reporte de la ubicación del sitio de entierro era imprecisa y que lograron hallarse luego de varios intentos. Obviamente un cuidadoso proceso de análisis forense era imprescindible para conocer su identidad.
* Cuerpos con sitio de entierro señalado en cementerios, que por la imprecisión de la ubicación son difíciles de hallar, si consideramos que en un cementerio rural andino los restos humanos son sepultados sin un registro de ubicación preciso, de tal suerte que por todas partes existan restos, lo que dificulta determinar la identidad de los cuerpos exhumados.
* Restos humanos de personas victimadas y sepultadas en uno o varios conglomerados óseos cuyo complejo proceso de identificación hacía necesaria una intervención forense muy rigurosa.
* Hallazgo casual de restos humanos por lugareños que han sido reportados a las autoridades policiales y fiscales y que requirieron de un proceso de identificación acorde con los estándares establecidos.
* Hallazgo de restos humanos que son reportados cuando estamos interviniendo en otros casos, cuya ubicación es conocida desde años atrás por los lugareños, de los cuales se tienen determinadas referencias que deben ser profundizadas. En estos casos la autoridad fiscal dispone su exhumación, teniendo en cuenta la dificultad existente para ingresar a esos espacios, evitando regresar en una nueva expedición que resulta onerosa para los escasos fondos del Estado.

Cómo puede verse una cantidad significativa de cuerpos exhumados han requerido de un gran esfuerzo antropológico forense y/ o genético para su identificación, en consecuencia no se trata únicamente de confirmación de identidades.

En ese sentido, no puede considerarse un cálculo adecuado, establecer una regla de tres simple para afirmar que se requeriría de determinados plazos para culminar la exhumación a todas las víctimas[[19]](#footnote-20).

**7. En el punto 28, el GTDFI señala que: Perú carece de un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas e incluso se carece de un mapa público de posibles fosas donde podrían haber personas desaparecidas. Se estima que habría 6000 fosas aún sin excavar en territorio peruano.**

Al respecto, durante el año 2014, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, representado por su más alta instancia, la Jefatura Nacional, ha participado en reuniones con otros organismos del Estado Peruano, representantes de los familiares de las víctimas, organismos de derechos humanos y organismos no gubernamentales dedicados a la actividad forense, con fines de elaborar las intenciones de coordinar los mecanismos y definir las responsabilidades sobre este tema. Recibiendo un particular impulso desde los primeros meses de 2014 por iniciativa de un conjunto de instancias del Estado y organizaciones de la sociedad civil, con el apoyo del CICR e incluso con participación de las iglesia católica y cristiana, bajo el auspicio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su propia sede de Miraflores.

Estas reuniones culminaron con la presentación de un Proyecto de Ley sobre la Búsqueda de Personas Desaparecidos en nuestro país, en las cuales el Ministerio Público representado por la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses intervinieron proactivamente en la formulación de un proyecto de Ley que entendemos se encuentra actualmente en el despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros. En relación a la existencia de más de 6,000 sitios de entierro en el territorio peruano, la misma que fuera reportada por la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) en noviembre del 2013 en el libro “Plan Regional de Investigaciones Antropológicos Forenses para Ayacucho”-que indica que se registraron 4,052 sitios de entierro en la región Ayacucho, sumándose dicha cantidad con los 1,991 de los demás departamentos (Apurímac, Cusco, Puno, Huánuco, Junín, Pasco, Huancavelica, San Martín, Ucayali y otros) hacen un total de 6,043 sitios de entierro. Del análisis de este “Plan” se puede notar, que no está restringida sólo para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, sino que se trataría de ratificación de identidades de 3,274 individuos que se encuentran depositados en 2,781 sitios de entierro (fosas, tumbas y nichos) que se localizan en cementerios, según el listado de sitios de entierro que se encuentra en el anexo 06 del citado libro.

Ciertamente, no existe un mapa de fosas, sin embargo existe un registro de Sitios de Entierro elaborado el año 2003 por la unidad de investigación de la CVR; registro que está compuesto por fichas técnicas de sitio de entierro que va acompañado de croquis, registro gráfico y fotografías del sitio. Este registro de sitios de entierro, se elevó a más de 6,000 sitios de entierro, a partir de un trabajo realizado entre los años 2004 y 2011 por COMISEDH.

Asimismo, el EFE, tiene una base de información de sitios intervenidos desde el año 2002 hasta la actualidad. Dentro de los planes inmediatos del EFE, se ha proyectado vincular la base de información del EFE con los del registro nacional de sitios de entierro de la CVR y COMISEDH, a fin de establecer: cuantos sitios de entierro corresponderían personas desaparecidas, cuantos a individuos ejecutados extrajudicialmente, cuantos se han intervenido y faltarían intervenirse, individuos recuperados e identificados, individuos que faltarían recuperar e identificar. Este diagnóstico se enlazaría a un Sistema de Información Geográfica (GIS) a fin de mostrarlo en un MAPA SATELITAL que se puede mostrar públicamente con la respectiva autorización fiscal y/o judicial[[20]](#footnote-21).

Además, es preciso mencionar que cada caso intervenido es clasificado a través del número de investigación fiscal del cual se desprende toda la información relacionada al sistema forense, uno de los ítem recopila información respecto al tipo de sitio de entierro y al número de individuos contenidos en cada uno de los sitios de entierro, siendo el EFE el responsable de actualizar la base de datos periódicamente[[21]](#footnote-22) .

Asimismo, el EFE viene implementando y ejecutando “*Las Estrategias de Intervención Forense a Gran Escala*”, donde se realiza de manera ordenada y sistemática la recuperación e identificación de las personas desaparecidas. Este plan consiste en:

a) Atender los casos tomando como referencia las regiones, provincias, distritos y anexos. Una vez conocidos los casos, se les asigna un grupo de peritos encargados de realizar la investigación preliminar: Toma de las fichas antemortem, el estudio del contexto de la desaparición, el estudio de acceso al lugar de exhumación, las condiciones para pernoctar y demás detalles de todos los casos que se encuentran en un mismo distrito o provincia en particular.

b) Con los datos obtenidos, se plantean las estrategias de recuperación (exhumación) de los restos óseos humanos y sus elementos asociados, es decir, en una sola diligencia se atienden varios casos ubicados en una misma área geográfica.

c) El análisis de laboratorio en el caso de Ayacucho y Huancavelica se realiza en el laboratorio de Investigaciones Forenses de Ayacucho y, en el resto del país las Divisiones Médico Legales brindan sus instalaciones para el análisis del laboratorio[[22]](#footnote-23)

Por otro lado, de acuerdo a lo informado por el IML, cuando los restos óseos humanos exhumados no son identificados a través de la odontología y antropología forense, los peritos solicitan el análisis del ADN de los restos óseos humanos para lograr establecer la identidad del individuo. Si no es posible establecer la identificación a través de éste último examen, los individuos no identificados son preservados en el almacén de los restos óseos del Laboratorio de Investigaciones Forenses de Ayacucho o el almacén del EFE de Lima.

**8 En el punto 35 el GTDFI señala que: Según algunos expertos, la Hoyada misma debe ser abierta en área y no en el sistema de pozos como se ha realizado hasta ahora. El trabajo de exhumaciones comenzó en el 2005 pero debido a la falta de recursos se tuvo que suspender y recién fue retomado entre 2007 y 2009. Finalmente es preocupante las dificultades halladas en los procesos de identificación. De los 109 restos recuperados en las fosas halladas en la Hoyada solo 4 han sido identificados. Asimismo, en el punto 36 se señala que de las 31 hectáreas originales que conformaban La Hoyada, solo se conservan 7 debido a las invasiones de pobladores. Ello no solo perjudica las posibilidades de asegurar la verdad y la justicia, sino también constituye una afrenta y re victimización de los familiares. Al respecto, debemos señalar que en la actualidad existen una serie de gestiones, trabajos y avances que se han venido realizando durante el Gobierno del Presidente Ollanta Humala Tasso (2011-2016) para la protección de la zona y construcción de un espacio de memoria.**

En efecto, mediante Ordenanza Regional N° 021-2013GRA/CR del 26 de noviembre del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho, declaró como “Zona de conservación y protección del sector La Hoyada” y “Santuario de la Memoria” en el marco de la implementación del Programa Integral de Reparaciones simbólicas recomendada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, sobre una extensión de 3, 6359 hectáreas en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

En concordancia con lo anterior, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 630-2014-GRA/PRES emitida por el Gobierno Regional de Ayacucho del 12 de agosto del 2014, se conformó la Comisión Multisectorial Pro Construcción e Implementación del “Santuario de la memoria de La Hoyada”, la que está conformada por los representantes de las instituciones públicas y privadas de la Región Ayacucho.

Asimismo, se viene construyendo un cerco perimétrico, así como una serie de construcciones adicionales para preservar el lugar, situación debidamente detallada en el Informe N° 099-2015-GRA-GRI/SGO.JTG-LA HOYADA del 30 de junio del 2015, elaborado por la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por otro lado, con respecto al proceso de desalojo por usurpación agravada, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho, informó que en este proceso judicial en contra de los presuntos invasores, se realizaron las siguientes diligencias: 1. Se solicitó la medida cautelar de desalojo, la misma que fue apelada por los demandados y declarada fundada en parte. 2. Frente a esta resolución los demandados interpusieron el recurso de nulidad, la cual fue declarada improcedente. 3. En consecuencia, la Procuraduría Pública Regional ha solicitado que el expediente principal retorne al juzgado de origen a fin de ejecutar la medida de desalojo.

**Con respecto al derecho a la justicia.**

**9. En el punto 40el GTDFI señala que: Tampoco las más altas autoridades del Gobierno, particularmente el Ministerio de Defensa, han dado instrucciones claras y especificas a las Fuerzas Armadas para que se coopere plenamente y de manera proactiva en la búsqueda de personas desaparecidas, incluido lo respectivo al acceso y el intercambio de información.**

Al respecto, debemos señalar que La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa[[23]](#footnote-24), señala que son funciones específicas de dicho sector: “*establecer la enseñanza de cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales en los Centros de Formación del Sector.*”

Precisamente, la enseñanza en materia de DDHH y DIH son realizados por sus Centros de Formación tales como: a) el Centro de Estudios Nacionales (CAEN) y b) el Centro de DIH y DDHH[[24]](#footnote-25) del MINDEF. Igualmente, también tienen dicha labor las Escuelas de formación para Oficiales, Técnicos y Suboficiales de las FFAA, la Escuela Superior Conjunta de las FFAA, así como la Escuela Superior de Guerra del Ejército (ESGE). Estos centros son los responsables de organizar y conducir programas de capacitación dirigido a las FFAA y personal de las instituciones del Estado a nivel nacional y descentralizado.

Asimismo, en el Artículo 14° del mismo texto normativo, se establece que el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de las FFAA, deben ser realizadas en el marco del respeto al DIH y DDHH.

En lo que respecta a la jurisdicción militar – policial, la misma cuenta con un Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, el cual dicta regularmente cursos para Magistrados Militares - Policiales y abogados civiles invitados. Así, a la fecha se han dictado nueve (09) Cursos de primer nivel y uno (01) de segundo nivel, con la asistencia de 400 participantes. En estos cursos se tratan temas constitucionales y penales relativos a los delitos de lesa humanidad y, naturalmente dentro de ellos, el crimen de Desaparición Forzada de Personas[[25]](#footnote-26).

Finalmente, en el Ministerio del Interior se tiene la Directiva Nº 02-2009-DIREDUD-PNP-SUBDACA/SEC, denominada “*Normas para promover la enseñanza y difusión del Derecho Internacional Humanitario aplicado a la función policial, en el Sistema Educativo de la Policía Nacional del Perú*[[26]](#footnote-27) ”.

Todo lo descrito líneas arriba nos demuestra la voluntad política expresada por el Estado Peruano para que sus FFAA y PNP se formen y capaciten en derechos humanos, constituyendo un mecanismo proactivo del Estado para contribuir al esclarecimiento de los hechos que generaron las desapariciones forzadas.

**10. En el punto 51 el GTDFI: Hace un llamdo urgente para que dichos defensores públicos (Defensores públicos de víctimas) se especialicen únicamente en los delitos contra los derechos humanos (…).**

Con respecto a lo señalado por el GTDFI, debemos señalar que el Estado Peruano en efecto, ha tomado una serie de medidas para enfrentar dichas limitaciones. En ese sentido, podemos citar la emisión de la Resolución Directoral N° 122-2013-JUS/DGDPAJ del 09 de septiembre del 2013, mediante la cual se designó Defensores Públicos Especializados en Derechos Humanos en Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, que tienen la función de brindar servicios técnicos-legales en defensa de las víctimas de violación de derechos humanos, que requieren asesoramiento o patrocinio legal correspondiente.

Aunado a ello, las Direcciones Distritales a nivel nacional vienen realizado campañas de difusión de los servicios que presta el MINJUS a través de la Asistencia Legal Gratuita, con la finalidad que las víctimas de desapariciones forzadas y sus familiares sientan la presencia del Estado y puedan recibir la asesoría legal necesaria que garantice su efectivo derecho a la justicia y reparación[[27]](#footnote-28), constituyendo estas medidas una muestra de los esfuerzos desplegados por el Estado Peruano sobre la materia.

**Con respecto al derecho a las reparaciones.**

**11. En el punto 57, 58 y 59 del informe el GTDFI manifiesta su preocupación por diversos aspectos en torno al Programa Integral de Reparaciones: monto de las reparaciones, reconocimiento de la múltiple afectación, reparaciones de carácter no pecuniario, transferencia de las reparaciones en educación, entre otros.**

Al respecto, debemos mencionar que el Estado Peruano ha venido implementando una serie de medidas que constituyen esfuerzos para brindar formas de reparaciones más idóneas y efectivas a las víctimas de desapariciones forzadas.

Como es de conocimiento mediante Ley N° 28592, y su reglamento el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por los decretos supremos Nº 003-2008-PCM y Nº 047-2011-PCM, el Estado creó el Plan Integral de Reparaciones (PIR) a favor de las víctimas del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, que comprende programas de reparaciones en Salud, Educación, Restitución de Derechos Ciudadanos, Económicas, Promoción y Acceso Habitacional, Simbólicas y Colectivas. Asimismo, reconoce el derecho de las víctimas a ser reparadas y, en consecuencia, la obligación del gobierno central, regional y local de implementar el PIR, bajo los principios de celeridad, no discriminación y de expresión reparadora de la acción, entre otros.

En el 2015, se otorgaron reparaciones económicas individuales a 1,533 beneficiarios a nivel nacional, por un monto de S/. 6‘937,615.

Desde el 2011 a la fecha, se atendieron a 78,123 beneficiarios de un total de 82,007 inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV), que representa un avance del 94.62%, por un monto de S/ **260,526,747.50**, según se aprecia en el Cuadro N° 1:

**Cuadro N° 1**

**Beneficiarios atendidos por el PRE**

**Acumulado (2011-2015)**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **AÑO** | **NÚM. BENEF.** | **MONTO ATENDIDO S/.** | **% AVANCE** | **% AVANCE** |
| **ANUAL** | **ACUMULADO** |
| 2011 | 1,878 | 11,161,845.24 | 2.29 | 2.29 |
| 2012 | 15,774 | 96,088,029.19 | 19.23 | 21.52 |
| 2013 | 23,950 | 58,926,887.84 | 29.2 | **50.73** |
| 2014 | 34,988 | 87,412,370.23 | 42.66 | **93.39** |
| 2015 | 1533 | 6,937,615.00 | 1.23 | **94.62** |
| **TOTAL ATENDIDO** | **78,123** | **260,526,747.50** | **94.62** |  |
| **TOTAL INSCRITOS RUV (1)** | **82,007** |  | **100** |  |
| **POR ATENDER** | **4,762** |  | **5.38** |

**Fuente: Secretaría Técnica de la CMAN**

**Elaboración: Secretaría Técnica de la CMAN**

**Gráfico N° 1**

**Nivel de avance en el PRE**

**Acumulado al 2015**

**Fuente: Secretaría Técnica de la CMAN**

**Elaboración: Secretaría Técnica de la CMAN**

En efecto, en el balance realizado sobre dicha materia por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desde la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC) hasta el primer semestre de 2015 se otorgaron reparaciones a 2,136 centros poblados que fueron víctimas de la violencia interna durante las dos últimas décadas del siglo anterior.

En el 2015 se efectuaron transferencias financieras por S/. 10'000,000 a favor de las municipalidades en cuya circunscripción se encuentran 95 comunidades afectadas por el proceso de violencia 1980-2000 y 5 grupos organizados de desplazados no retornantes.

Desde la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC) hasta diciembre de 2015, se ha otorgado reparaciones a 2,176 beneficiarios colectivos con 2,201 proyectos, por un monto aportado por la CMAN de S/. 220,821,662**,**  que representa un avance del 37.64 % de centros poblados atendidos, según se aprecia en el Cuadro N° 2:

**Cuadro N° 2**

**Beneficiarios atendidos por el PRC**

**Acumulado (2007-2015)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **AÑO** | **CENTROS POBLADOS BENEFICIADOS** | **N° TOTAL DE PROYECTOS FINANCIADOS** | **% AVANCEANUAL CENTROS POBLADOS** |
| 2007 -2011 | 1,649 | 1,672 | 28.59 |
| 2012 | 203 | 205 | **3.52** |
| 2013 | 123 | 123 | **2.13** |
| 2014 | 120 | 120 | **2.08** |
| 2015 |  100 | 100 | **1.32** |
| **TOTAL ATENDIDO** | **2,176** | **2,201** | **39.64** |
| **TOTAL INSCRITOS RUV (1)** | **5,768** |  | **100.00** |
| **POR ATENDER** | **3,597** |  | **61.36** |

**Fuente: Secretaría Técnica de la CMAN**

**Elaboración: Secretaría Técnica de la CMAN**

Estas reparaciones se entregaron por medio de 2,161 proyectos productivos que implicaron, a su vez, un de-sembolso de 212.32 millones de soles provenientes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), informó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS). Con estos resultados, la atención a las víctimas de la violencia presenta un avance de 37.03%[[28]](#footnote-29).

A estas cifras hay que agregar los 2.8 millones de soles que el MINJUS autorizó transferir en el segundo semestre de este año, para beneficiar a cientos de poblados en Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali.

Los recursos se ejecutan en proyectos orientados al mejoramiento genético y fortalecimiento del ganado, a la capacitación técnica para la producción y comercialización de leche, al mejoramiento de los sistemas de riego tecnificado y a la ampliación y mejoramiento del cultivo de café mediante un sistema agroforestal, entre otros.

Durante los primeros seis meses de 2015, el MINJUS otorgó reparaciones colectivas a 41 centros poblados, con igual número de proyectos, por un total de 4.1 millones de soles.

Entre las reparaciones otorgadas en este período están consideradas nueve comunidades de la zona del Huallaga, por un monto de 900,000 soles, y dos comunidades beneficiadas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), por 200,000 soles.

A escala regional, se observa que la mayor cantidad de poblados beneficiarios del PRC se encuentra en Ayacucho, con 37% del total, seguida por Apurímac, con 24%, y Huánuco, con 12%.

Asimismo, respecto del Programa de Reparaciones en Salud, el Estado amplió la cobertura del Sistema Integral de Salud[[29]](#footnote-30) (SIS) a las víctimas del proceso de violencia, con prestaciones en salud física y mental.

Por otro lado, con respecto a la educación, el Ministerio de Educación, en coordinación con la CMAN, implementó las Becas de Reparación en Educación, que financian integralmente los estudios profesionales, universitarios o técnicos, a personas inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV). Entre 2012 y 2015 se asignaron 1,032 becas integrales de estudios superiores. De ellas, 159 se destinaron a ciudadanos provenientes de la región Ayacucho.

En el 2015 el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), en coordinación con la CMAN, asignó 307 becas de educación superior a igual número de beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación.

Cabe señalar que las becas integrales REPARED, incluye el pago de matrícula, pensión, alojamientos, alimentación, transporte, utilería, laptop y uniforme.

Las becas otorgadas a la fecha, 2012-2015, asciende a 854 becas, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 3**

**Becarios REPARED 2012 – 2015**

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Becas otorgadas**  |
| 2012 | 43 |
| 2013 | 184 |
| 2014 | 320 |
| 2015 | 307 |
| Total  | 854 |

**Fuente: PRONABEC**

**Elaboración: Secretaría Técnica de la CMAN**

**Gráfico N° 2**

**Elaboración: Secretaría Técnica de la CMAN**

Se ha actualizado con recomendaciones del MEF el proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 18° del Reglamento del PIR, el cual permitirá la transferencia de derecho de reparaciones en educación del titular a un solo familiar en línea recta descendiente. A la fecha el proyecto ha sido probado por el Consejo de Ministros y se encuentra a la espera de su publicación para entrar en vigencia.

Por recomendación de la CMAN, la Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuellar”, mediante Resolución Ministerial Nº 1068/RE-2015, que aprueba la “Convocatoria a Concurso Público de Admisión año lectivo 2016”, asignó una vacante para los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones.

Asimismo, del total de becas para víctimas de la violencia, 832 corresponden a Beca 18. Asimismo, 183 son becas técnico-productivas, mientras que 17 son becas Presidente de la República para estudios de posgrado en el extranjero.

Aquellos beneficiarios que lograron la beca Presidente de la República ya estudian sus posgrados en Argentina (5), Chile (2), España (8) y México (2). Las carreras preferidas por los beneficiarios son Administración, Ingeniería, Gastronomía y Computación.

De igual modo, 1,000 adultos mayores ya estudian en los programas de Educación Básica Alternativa y el Programa de Alfabetización, mientras que alrededor de 100 personas obtuvieron vacantes para formarse como docentes[[30]](#footnote-31).

Por otro lado, a junio de 2015, en el Registro Único de Víctimas (RUV) se habían inscrito 7,579 víctimas individuales, de las cuales 2,906 son varones y 3,299, mujeres. El mayor número de inscritos en el RUV proviene de Ayacucho: 3,439 (2,964 víctimas individuales y 475 familiares). Le siguen Huánuco, con 1,138 (872 víctimas individuales y 266 familiares); Apurímac, con 632 (588 víctimas y 44 familiares); y Junín, con 541 (357 víctimas individuales y 184 familiares)[[31]](#footnote-32).

Por otro lado, también existe un programa de reparaciones simbólicas. En el 2015, se expresó las disculpas públicas en nombre del Estado a familiares de víctimas del proceso de violencia ocurrido durante el periodo 1980-2000, ello tras participar en las diligencias de restitución de 162 restos óseos de personas desaparecidas durante ceremonias desarrolladas en las regiones de Ayacucho, Huánuco y Junín.

Desde el 2011 a la fecha, se ha realizado el acompañamiento en diligencias de restitución de restos óseos de 878 víctimas de desaparición forzada: Ayacucho (748), Apurímac (47), Huancavelica (42), Ancash- El Santa (9), Huánuco (8) y Junín (24); tal como se describen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4**

**ACOMPAÑAMIENTO MEDIANTE ENTREGA DE ATAÚDES EN RESTITUCIONES DE RESTOS**

**ÓSEOS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA 2011-2015**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Región** | **2011** | **2012** | **2013** | **2014** | **2015** | **Total** |
| Ayacucho | -- | 218 | 245 | 149 | 136 | 748 |
| Huánuco | -- | -- | 3 | 3 | 2 | 8 |
| Junín | -- | 1 | -- |  -- | 24 | 24 |
| Huancavelica | -- | 35 | 3 | 3 |  1 | 42 |
| Apurímac | -- | -- | 47 |  -- | --  | 47 |
| Ancash | 9 |   |   | -- | -- | 9 |
| **TOTAL** | **9** | **254** | **298** | **155** | **162** | **878** |

**Fuente: Secretaría Técnica de la CMAN**

**Elaboración: Secretaría Técnica de la CMAN**

Asimismo, a propuesta de la CMAN el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Acuerdo N° 588-2015, designó un coordinador de enlace para articular esfuerzos y uniformizar criterios en el proceso judicial de ausencia por desaparición forzada, así como para la elaboración de un protocolo que regule la exoneración de tasas judiciales a los beneficiarios del PIR.

Por otro lado, se ha coordinado con Secretaría General de SUNARP para la elaboración de un decreto supremo que autorice la exoneración de tasas registrales a los beneficiarios del PIR.

Respecto a situación jurídica de las personas desaparecidas cuyos restos han sido identificados, a solicitud de la CMAN, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobó un oficio circular instruyendo a todas sus oficinas a efectos de que inscriban la partida de defunción con los datos que aparecen el oficio del Ministerio de Público.

Otro programa de reparación, consiste en el de promoción y facilitación de acceso habitacional, En atención a lo dispuesto en el artículo 36°, del Reglamento del PIR. La SE-CMAN coordinó con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la atención de una de las modalidades del PRAH, relacionado con la *construcción y adjudicación de viviendas*, a través del Programa Techo Propio (PTP) y el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH), para las modalidades de aplicación de *Adquisición de Vivienda Nueva* (AVN), *Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV)*, favoreciendo a los beneficiarios del PRAH con la emisión de dos normas legales que a continuación se detalla:

a) **Resolución Ministerial No.195-2015-VIVIENDA de** 13 de julio de 2015, con el que se modifica el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional aprobados por la R.M N° 102 y N° 209-2012- VIVIENDA. Dicha norma señala tres acciones reparadoras hacía los beneficiarios del PRAH frente al resto de los postulantes, los que consisten en:

* Se aumenta el valor del Bono Familiar Habitacional al 51%.
* Se amplía para los beneficiarios del PRAH el Ingreso Familiar Mensual máximo a 4,195.8, a fin de superar el tema del SISFOH.[[32]](#footnote-33)
* Se otorga diez (10) puntos en la postulación con el que se enfatiza la atención preferencial frente al resto de los postulantes al PTP.

b) **Decreto Legislativo No. 1226 -2015-VIVIENDA de** 25 de septiembre de 2015, mediante el cual se exonera a los beneficiarios del PRAH de calificación del SISFOH, y se establece como únicos requisitos para postular al BFH:

* El valor de la vivienda determinado por el MVCS en los reglamentos Operativos correspondientes; y,
* Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV a cargo del Consejo de Reparaciones.

Es preciso destacar que las normas emitidas por el MVCS sentaron las bases para la atención diferenciada de los beneficiarios del PRAH, bajo el principio Categórico de *“Expresión de la Finalidad Reparadora de la acción”, tal* como dispone el artículo 6º, inciso b) del Reglamento de la Ley No. 28592.

Por otro lado, se ha coordinado con Secretaría General de SUNARP para la elaboración de un decreto supremo que autorice la exoneración de tasas registrales a los beneficiarios del PIR.

Finalmente, el Estado Peruano en su conjunto (MINJUS, Ministerio de Salud, Ministerio Público, gobiernos regionales y locales), con apoyo de la sociedad civil, realizó reparaciones simbólicas con la atención a familiares de personas desaparecidas. Así, efectuó un acompañamiento en 722 entregas de restos óseos en Ayacucho, Huánuco, Junín, Huancavelica, Áncash y Apurímac. Del mismo modo, se realizó una transferencia financiera de 1.1 millones de soles para la adquisición de reactivos e insumos de ADN para el procesamiento e identificación de restos óseos. Otras actividades realizadas en este contexto fueron la entrega de ataúdes, la construcción de nichos y el financiamiento de pasajes, alimentación y entierros dignos, con enfoque intercultural[[33]](#footnote-34).

**Con respecto al derecho a la memoria.**

**12. En el punto 62 el GTDFI resalta la importancia de generar una política integral de memoria en el país que considere la importancia de reconocer desde el Estado espacios de memoria, incluyendo el reconocimiento de los ya existentes y que, además, promueva el intercambio permanente con los familiares y asociaciones de familiares con relación a estos.**

Con respecto a lo descrito en líneas anteriores, debemos señalar que el Estado Peruano viene realizando una serie de medidas y esfuerzos para cumplir con las recomendaciones que el GTDFI ha señalado en su informe. Las medidas que se viene implementando para la recuperación y conservación de la Hoyada se explicaron ya en el punto 8.

Asimismo, debemos mencionar la importancia que posee el “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social” (LUM), que es una exposición permanente que muestra los años de la violencia terrorista que sufrió nuestro país entre 1980 y 2000.

Dicho museo fue inaugurado por el Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, el 18 de diciembre del 2015, en presencia de otras altas autoridades del Estado Peruano.

Se debe recordar, que este lugar recoge el trabajo realizado por la Comisión de Verdad y la Reconciliación e incluye un registro fotográfico y documental, así como testimonios de las propias víctimas y familiares en modernas pantallas táctiles[[34]](#footnote-35), en un esfuerzo del Estado por efectivizar el derecho a la memoria.

**LEY Nº 30470**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

**DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

 Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos.

 Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

a) Enfoque humanitario: Atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares de las personas desaparecidas. Priorizar el enfoque humanitario significa orientar la búsqueda a la recuperación, identificación, restitución y entierro digno de los restos humanos de las personas desaparecidas de manera que tenga un efecto reparador en las familias, sin que ello signifique alentar o dificultar la determinación de responsabilidades penales.

b) Persona desaparecida: Toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del período de violencia 1980-2000.

c) Familiar: Son las hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanas o hermanos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. Para los efectos de la presente Ley se considerará el contexto sociocultural de quienes integran comunidades nativas, campesinas o que forman parte de un pueblo indígena u originario.

d) Búsqueda de personas desaparecidas: Es el conjunto de acciones dispuestas por las autoridades competentes, en el marco de sus funciones y atribuciones, relativas a la recolección, verificación y procesamiento de información que lleven al hallazgo de personas desaparecidas, así como la identificación de los cadáveres o restos humanos encontrados en las exhumaciones.

El proceso de búsqueda comprende la investigación forense, el acompañamiento psicosocial, la identificación y restitución de los cadáveres o restos humanos, así como el apoyo material y logístico a los familiares.

e) Acompañamiento psicosocial: Es el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición y favorecer así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas de la investigación forense y de la restitución de restos, favoreciendo la recuperación y bienestar emocional de los familiares.

f) Apoyo material y logístico a los familiares: Es el conjunto de acciones desplegadas por diferentes sectores del Estado para que los familiares participen en los procesos de búsqueda, recuperación, análisis, identificación, restitución y entierro digno de los restos de las personas desaparecidas.

 Artículo 3. Derechos de las personas desaparecidas y de sus familiares

3.1 Los familiares tienen el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, la situación de la persona desaparecida, incluido su paradero, o, en caso de fallecimiento, las circunstancias de su muerte y el lugar de inhumación.

3.2 El Estado garantiza los derechos y los intereses de las personas desaparecidas y sus familiares, en particular a que se realice una investigación eficaz, exhaustiva e imparcial de las circunstancias de la desaparición.

3.3 Los derechos reconocidos en la presente Ley no condicionan ni menoscaban el derecho de los familiares de solicitar su inscripción en algún programa social, de asistencia o de reparación.

**TÍTULO II**

**AUTORIDAD COMPETENTE**

 Artículo 4. Entidad competente

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para aprobar, implementar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con un enfoque humanitario en consonancia con la finalidad de la presente Ley.

 Artículo 5. Funciones

En el marco de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar, aprobar, implementar y ejecutar, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes, un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

b) Centralizar, actualizar y administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.

c) Promover y participar en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.

d) Promover y coadyuvar a la participación de los familiares en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.

e) Coordinar y hacer el seguimiento del acompañamiento psicosocial, material y logístico a favor de los familiares, durante la búsqueda de las personas desaparecidas.

f) Promover el fortalecimiento de la infraestructura estatal y las capacidades técnicas de los profesionales involucrados en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, así como en el acompañamiento psicosocial.

g) Otras funciones que por su naturaleza, objeto o finalidad determine el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**TÍTULO III**

**REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE SITIOS DE ENTIERRO**

 Artículo 6. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro

6.1 Créase el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro como una base de información autónoma que centralice, sistematice y depure la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

6.2 El Registro es centralizado, actualizado y administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este Registro contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

 a) Información que permita la individualización de las víctimas de desaparición, así como los hechos indiciarios en los que se produjo la desaparición.

 b) Información referida a los familiares de las personas desaparecidas.

 c) Acciones de búsqueda realizadas por distintas entidades públicas y privadas.

 d) Una vez ubicado un lugar de entierro, se procederá a su registro señalando el mayor número de datos que permitan fijar su extensión y delimitación.

 e) Fecha y circunstancia de la entrega de los restos, si se hubiera realizado.

6.3 Las herramientas de recojo de información sobre personas desaparecidas y sus familiares deberán incluir variables de etnicidad, para tal fin deberá tenerse en cuenta elementos tales como lengua originaria, pertenencia a un pueblo indígena o a población afroperuana.

6.4 Toda institución pública o privada, presta debida y oportuna atención, asistencia y colaboración a los requerimientos de información formulados para efectos del presente Registro.

6.5 El funcionamiento del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro será debidamente reglamentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

 Artículo 7. Protección de los sitios de entierro

7.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las autoridades competentes, promueve la adopción y ejecución de medidas de protección que aseguren que los sitios de entierro no sean objeto de alteración o destrucción alguna.

7.2 La señalética e información vinculada a los sitios de entierro se realizarán en la lengua de la localidad.

7.3 Las medidas de protección de los sitios de entierro, las exhumaciones y las diligencias deberán realizarse tomando como principio el diálogo intercultural, reconociendo y respetando las prácticas culturales de la población originaria local.

**TÍTULO IV**

**INVESTIGACIÓN FORENSE**

 Artículo 8. Investigación forense

8.1 Es el proceso técnico y multidisciplinario destinado a ubicar y evaluar los sitios de entierro, registrar el perfil biológico de las víctimas, recuperar los restos humanos y evidencias asociadas, y analizarlos científicamente con el propósito de identificar a las personas desaparecidas y restituirlas a sus familiares, determinando la causa de la muerte, y, de ser posible, obtener información que pueda tener valor probatorio.

8.2 En el marco de las funciones asignadas por esta Ley, el proceso de investigación forense para la identificación de las personas desaparecidas será planificado y promovido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, priorizando el enfoque humanitario, sin perjuicio de las competencias y atribuciones normativas del Ministerio Público, así como de otras entidades públicas y privadas que desarrollan labor científica.

 Artículo 9. Consentimiento previo e informado

La obtención de muestras biológicas de los familiares de las personas desaparecidas solo será utilizada para efectos del proceso de búsqueda, y se realizará con su consentimiento previo e informado. El tratamiento de los datos personales obtenidos se procesará de conformidad con la ley de la materia.

El consentimiento previo e informado deberá cumplir con estándares de pertinencia cultural, respetando de manera obligatoria la lengua originaria y cuando sea necesario se deberá utilizar intérpretes. Se deberá considerar también la traducción de documentos y señalética a las lenguas originarias locales.

 Artículo 10. Tratamiento de los restos no identificados e inhumación comunitaria

Cuando no haya sido posible la identificación de los restos humanos exhumados, se realiza la inhumación de manera individualizada y debidamente codificada en un sitio de entierro, respetando los principios reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos.

**TÍTULO V**

**ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, APOYO MATERIAL Y LOGÍSTICO**

 Artículo 11. Acompañamiento psicosocial

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las entidades del sector Salud, promueve y supervisa las intervenciones orientadas a la recuperación emocional y social de los familiares, en el marco de los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas. Estas intervenciones deberán realizarse en la lengua que corresponda, y ser culturalmente pertinentes.

 Artículo 12. Apoyo material y logístico

12.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindará a los familiares el apoyo material y logístico durante su participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

12.2 En el caso de las diligencias de restitución de cadáveres o restos humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asegura el suministro y traslado de ataúdes, construcción de nichos en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como el traslado, alimentación y alojamiento a los familiares de las personas desaparecidas que lo requieran, garantizando el respeto y dignidad de la persona y sus familiares, asegurando la realización de ceremonias y ritos funerarios de acuerdo con las costumbres o formas tradicionales de los familiares o de su comunidad.

12.3 Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y presupuestos institucionales, coadyuvan con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para los fines a que se contrae el presente artículo.

**TÍTULO VI**

**DEBER DE COOPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

 Artículo 13. Cooperación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requerirá la información que estime necesaria para los fines de la presente Ley a las entidades públicas y privadas competentes, las cuales deberán prestar cooperación o asistencia oportuna en el suministro de la misma.

 Artículo 14. Protección de la información

14.1 Toda la información que contenga el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro, los datos de las fichas ante mortem y los análisis post mortem, así como los bancos de datos personales utilizados para la ejecución de la presente Ley, serán procesados conforme a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

14.2 Los familiares y autoridades competentes podrán solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información recabada sobre las personas desaparecidas a fin de coadyuvar en el proceso de búsqueda e identificación de personas desaparecidas, mediante el uso y verificación de datos.

**TÍTULO VII**

**RECURSOS ECONÓMICOS**

 Artículo 15. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecuará su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta días a fin de viabilizar y dar cumplimiento a las funciones asignadas en la presente Ley.

**SEGUNDA. Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas**

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas referido en el literal a) del artículo 5 de la presente Ley se aprobará mediante resolución ministerial en un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde la fecha de su publicación.

**TERCERA. Banco de perfiles genéticos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaborará en el plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente norma, una propuesta de Ley para la creación de un banco genético para almacenar los perfiles genéticos de personas desaparecidas y sus familiares.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.** Modifícase la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

**“Artículo 7.- Funciones específicas**

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

(…)

q) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

r) Otras que se establezcan por ley”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

MARIANO PORTUGAL CATACORA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLCA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1. \* El documento se circula como fue recibido. [↑](#footnote-ref-2)
2. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. Oficio Nº 1709-2015-MP-FN-IML/JN. Fecha: 13.05.2015. Informe Adjunto. Pág. 1. [↑](#footnote-ref-3)
3. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. Oficio Nº 1709-2015-MP-FN-IML/JN. Así, también el IML ha señalado que desde el 2014 se ha iniciado la elaboración de un Plan Piloto de Búsqueda de Personas Desaparecidas, empezando por la región Huánuco, segundo departamento en nuestro país con mayor número de desapariciones forzadas. [↑](#footnote-ref-4)
4. Oficio N° 171-2016-MP-FN-IML/JN enviado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 25 de enero del 2016. [↑](#footnote-ref-5)
5. JUSTICIA. Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Diario Oficial “El Peruano”: 02.06.1993. Artículo 116° [↑](#footnote-ref-6)
6. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:Expediente N° 2488-2002-HC/TC. Caso Genaro Villegas Namuche. Fecha: 18.03.2004. F.J. 26. Consulta: 12.02.2015. Disponible en : <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02488-2002-HC.html> Expediente N° 2798-04-HC/TC. Caso Gabriel Orlando Vera Navarrete. Fecha: 09.12.2004. F.J. 22. Consulta: 13.02.2015. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02798-2004-HC.html>Expediente N° 4677-2005-PHC/TC. Caso Juan Nolberto Rivera Lazo. Fecha: 12.08.2005. F.J. 25. Consulta: 13.02.2015. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04677-2005-HC.html> [↑](#footnote-ref-7)
7. RENADESPPLE. Presidencia de la Comisión Coordinadora. Oficio N° 295-2015-MP-FN-RENADESPPLE. Fecha: 13.03.15. Apartado 4.1.1. [↑](#footnote-ref-8)
8. RENADESPPLE. Presidencia de la Comisión Coordinadora. Oficio N° 295-2015-MP-FN-RENADESPPLE. Fecha: 13.03.15. Apartado 4.1.1. [↑](#footnote-ref-9)
9. CMAN. Comunicación remitida vía correo electrónico. Fecha: 20.02.2015. [↑](#footnote-ref-10)
10. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Oficio N° 098-2015-DP/ADHPD. Fecha: 13.05.2015. Observación
 N° 5.c. [↑](#footnote-ref-11)
11. Comisión Multisectorial de Alto Nivel. [↑](#footnote-ref-12)
12. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. Oficio N° 1709-2015-MP-FN-IML-JN. Fecha: 13.05.2015. Informe Reservado: Observaciones al “Informe Relativo a las Medidas Adoptadas en relación a la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas”- Informe Inicial del Perú. Pág. 3. [↑](#footnote-ref-13)
13. Véase al respecto: http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/DS-005-2014-JUS-Aprobacion\_PNDH.pdf. Página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016. [↑](#footnote-ref-14)
14. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 28237. Código Procesal Constitucional. Artículo 25°. [↑](#footnote-ref-15)
15. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el Expediente N° 2663-2003-HC/TC. Fecha: 23.03.2004. F.J. (6) (f). Consulta: 16.02.15. Disponible en: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.html> [↑](#footnote-ref-16)
16. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 28237. Código Procesal Constitucional. Artículo 32°. [↑](#footnote-ref-17)
17. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 28237. Código Procesal Constitucional. Artículo 32°. [↑](#footnote-ref-18)
18. Oficio N° 171-2016-MP-FN-IML/JN enviado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 25 de enero del 2016 [↑](#footnote-ref-19)
19. Oficio N° 171 -2016-MP-FN-IML/JN enviado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 25 de enero del 2016 [↑](#footnote-ref-20)
20. Oficio N° 171 -2016-MP-FN-IML/JN enviado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 25 de enero del 2016. [↑](#footnote-ref-21)
21. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. Oficio N° 1709-2015-MP-FN-IML-JN. Fecha: 13.05.2015. Informe Reservado: Observaciones al “Informe Relativo a las Medidas Adoptadas en relación a la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas”- Informe Inicial del Perú. Pág. 7. [↑](#footnote-ref-22)
22. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. Oficio N° 1709-2015-MP-FN-IML-JN. Fecha: 13.05.2015. Informe Reservado: Observaciones al “Informe Relativo a las Medidas Adoptadas en relación a la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas”- Informe Inicial del Perú. Pág. 7. [↑](#footnote-ref-23)
23. PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Legislativo N° 1134 (Diario Oficial “El Peruano”: 10.12.2012). Artículo 6°, inc. 19. [↑](#footnote-ref-24)
24. MINISTERIO DE DEFENSA. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 001-2011-DE (Diario Oficial “El Peruano”: 03. 03. 2011). Artículo 66° y 67°. [↑](#footnote-ref-25)
25. FUERO MILITAR POLICIAL. Oficio N° 194-2015-FMP/SG. Fecha: 18.05.15. Acápite tercero. [↑](#footnote-ref-26)
26. MINISTERIO DEL INTERIOR. Aprobada mediante Resolución Directoral Nº 2105-2009-DIREDUD PNP/SDACA (Fecha: 30.12.2009). [↑](#footnote-ref-27)
27. DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA. Informe N° 014-2015-JUS/DGDPAJ. Fecha: 18.05.15. Pág. 6. [↑](#footnote-ref-28)
28. Cfr. http://www.elperuano.com.pe/noticia-mas-regiones-se-beneficiaron-reparaciones-colectivas-y-educativas-36773.aspx [↑](#footnote-ref-29)
29. MINISTERIO DE SALUD. Decreto Supremo N° 006-2006-SA. (El Peruano: 21 de marzo de 2006) y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2006-SA. (El Peruano: 22 de julio de 2006). [↑](#footnote-ref-30)
30. Cfr. http://www.elperuano.com.pe/noticia-mas-regiones-se-beneficiaron-reparaciones-colectivas-y-educativas-36773.aspx [↑](#footnote-ref-31)
31. Cfr. http://www.elperuano.com.pe/noticia-mas-regiones-se-beneficiaron-reparaciones-colectivas-y-educativas-36773.aspx [↑](#footnote-ref-32)
32. Queda sin efecto con la emisión del Decreto Legislativo No. 1226 -2015-VIVIENDA y la eliminación del SISFOH [↑](#footnote-ref-33)
33. Cfr. http://www.elperuano.com.pe/noticia-mas-regiones-se-beneficiaron-reparaciones-colectivas-y-educativas-36773.aspx [↑](#footnote-ref-34)
34. http://www.cultura.gob.pe/es/comunicacion/noticia/ministerio-de-cultura-inaugura-lugar-de-la-memoria-la-tolerancia-y-la-inclusion [↑](#footnote-ref-35)